

Ciudad de México a 13 de diciembre de 2022

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**II LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de **MORENA** en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV y LXXIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La salud mental es un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad.

Es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos.

Las afecciones de salud mental comprenden trastornos mentales y discapacidades psicosociales, así como otros estados mentales asociados a un alto grado de angustia, discapacidad funcional o riesgo de conducta autolesiva. Las personas que las padecen son más propensas a experimentar niveles más bajos de bienestar mental, aunque no siempre es necesariamente así<sup>1</sup>.

Estas afecciones pueden llegar a lo más grave que es el suicidio. Según el INEGI, en 2021 sucedieron 8,351 fallecimientos por lesiones autoinfligidas, constituyendo el suicidio la cuarta causa de muerte en personas de 15 a 29 años<sup>2</sup>

Ante esta situación, es oportuno recordar lo dicho por el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la Organización Mundial de la Salud: “cada uno es una tragedia. Prestar atención al suicidio es incluso más importante ahora, después de muchos meses inmersos en la pandemia de la COVID-19 y cuando muchos de los factores de riesgo del suicidio –pérdida de empleo, apuros económicos y aislamiento social– siguen estando muy presentes”<sup>3</sup>.

Por ello, ante los múltiples y lamentables casos de suicidio, principalmente en las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo (Metro), se plantea la posibilidad que la Secretaría de Salud planee, dirija, controle, opere y supervise las acciones en materia de salud mental dirigidas a la población de la Ciudad, reforzando las

---

<sup>1</sup> OMS, 17 de junio de 2022, *Salud mental: fortalecer nuestra respuesta*, Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response#:~:text=La%20salud%20mental%20es%20un,la%20mejora%20de%20su%20comunidad>.

<sup>2</sup> INEGI, Comunicado de prensa Núm.503/22, 8 de septiembre de 2022, *Estadísticas a propósito del Día Mundial para la Prevención del Suicidio*, Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/suicidios2020\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/suicidios2020_Nal.pdf)

<sup>3</sup> OMS, 17 de junio de 2021, *Una de cada 100 muertes es por suicidio*, Disponible en: <https://www.who.int/es/news/item/17-06-2021-one-in-100-deaths-is-by-suicide>

acciones en aquellos espacios públicos en donde se presente mayor incidencia de suicidios, con el fin de prevenirlos.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

## ARGUMENTOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Además, en ese tenor se determina que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese tenor, el primer párrafo del artículo 4 de la Constitución Federal señala expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

2. Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 9, apartado D, numeral 1, determina que toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad.
3. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México dispone como atribuciones de la Secretaría de Salud local, entre otras, el vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley de Salud de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables; así como coordinar la participación de todas las

instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud de la Ciudad.

4. Que la OMS define el suicidio como un acto deliberadamente iniciado y realizado por una persona en pleno conocimiento o expectativa de su desenlace fatal.

La propia OMS señala al suicidio como un problema multifactorial, que resulta de una compleja interacción de factores biológicos, genéticos, psicológicos, sociológicos y ambientales. No obstante, apunta que la prevención y el tratamiento adecuado de la depresión, abuso de alcohol y otras sustancias, así como de quienes han intentado suicidarse, permite la reducción de las tasas de suicidio.

5. Para mayor ilustración de la propuesta, se comparte el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 11. A la Secretaría le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad y para ello cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Planear, dirigir, controlar, operar y supervisar las acciones en materia de</p>	<p>Artículo 11. A la Secretaría le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad y para ello cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>II. a XXI. ...</p> <p>XXII. Planear, dirigir, controlar, operar y supervisar las acciones en materia de salud mental dirigidas a la población de la Ciudad. <b>Además, se reforzarán las</b></p>

salud mental dirigidas a la población de la Ciudad;  XXIII. a XXVII. ...	<b>acciones en aquellos espacios públicos en donde se presente mayor incidencia de suicidios, con el fin de prevenirlos.</b>  XXIII. a XXVII. ...
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO** , para quedar como sigue:

### LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 11.** A la Secretaría le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad y para ello cuenta con las siguientes atribuciones:

I. a XXI. ...

XXII. Planear, dirigir, controlar, operar y supervisar las acciones en materia de salud mental dirigidas a la población de la Ciudad. **Además, se reforzarán las acciones en aquellos espacios públicos en donde se presente mayor incidencia de suicidios, con el fin de prevenirlos.**

XXIII. a XXVII. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

## ATENTAMENTE

*Guadalupe Morales Rubio*

---

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO